

XV DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA  
SANTIAGO-ORIENTE

ORD. Nº 612/

ANT.: Consulta de fecha 01.07.2009.

MAT.: Emite pronunciamiento.

PROVIDENCIA, 29 de septiembre de 2009-

De : Sr. BERNARDO SEAMAN GONZALEZ  
DIRECTOR REGIONAL XV DIRECCION REGIONAL  
METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE

A : XXXXX

---

Mediante presentación de fecha 01.07.2009, **XXXXX**, en representación de la contribuyente YYYYYY, con giro en venta de productos del área metalmecánica y alquiler de bienes no amoblados, domiciliados en la comuna de Macul, solicita emitir pronunciamiento respecto de la correcta emisión de documentos tributarios en operación que indica.

Al efecto la solicitante señala que ha dado en arrendamiento parte de su propiedad, a cuatro arrendatarios distintos, habiendo solicitado a la Municipalidad numeraciones distintas y estableciendo remarcadotes de agua y fuerza eléctrica para cada uno. A partir de esta situación se procede, una vez llegadas las facturas de Agua y Luz, respectivamente, y se procedía a calcular, de acuerdo con los remarcadotes, el consumo de cada uno de los arrendatarios. Agrega, que durante un tiempo se les emitió facturas afectas a impuestos y que posteriormente se ha procedido a emitir facturas exentas de impuesto.

De conformidad a información en poder de este Servicio, la sociedad RRRRR, desarrolla actividades de venta de productos del área metalmecánica (fábrica de partes y accesorios para vehículos y otro equipos de transportes, ventas al por mayor de otros productos) y compra/venta y alquiler de bienes, excepto amoblados. Conforme expresa en su presentación, pretende realizar el cobro de un valor por concepto de reembolso de gastos, por consumo de luz y agua a otras empresas, a las que arrienda parte de su propiedad.

En esta materia es necesario tener presente que la actividad descrita, esto es, la recuperación o reembolso de gastos, no constituye una operación gravada con IVA de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2 y 8 del D.L. 825, no configurándose ninguno de los hechos gravados señalados en la ley, dado que la operación descrita no corresponde a una venta, un servicio o a un hecho especial, que la ley asimile a venta o servicio.

Por otra parte, la **Resol. Ex. N°6080 de 1999**, modificada por la **Res. Ex. N°6444, de 1999**, referida a la emisión de facturas o boletas no afectas o exentas, señala que los contribuyentes que deban tributar conforme las normas del artículo 20 N°1, letras a y b, y N°s 3, 4 y 5 de la Ley de Impuesto a la Renta y los contribuyentes del impuesto establecido en el Título II del D.L. 825, por las operaciones que realicen que se encuentran no afectas o exentas de los impuestos establecidos en el D.L. 825, deberán otorgar, por dichas operaciones, las facturas o boletas que se establecen en esta resolución, en las oportunidades que señala el artículo 55 del D.L. 825.

De acuerdo a lo anterior, para que exista la posibilidad de emitir facturas o ventas no afectas o exentas, debe existir una venta o un servicio que no se encuentre afecto o gravado. Ello no ocurriría en la operación que describe el solicitante, puesto que no hay propiamente una prestación de servicios o una venta, por parte de la solicitante, sino que tan sólo una operación de recuperación o reembolso de gastos.

Sobre estas materias el Servicio Impuestos Internos ha emitido diversos pronunciamientos, como ocurre, con el **Oficio 2007 de 1996**, el cual se refiere a la posibilidad de excluir de la base imponible del tributo al valor agregado que afecta a un servicio, el monto de las cantidades pagadas a terceros por el prestador de el, por cuenta del beneficiario de esa prestación. Se indica además, que en este caso las cantidades que el prestador del servicio haya pagado a terceros por cuenta del beneficiario no formarán parte de la base imponible, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que al efecto señala.

En el caso en análisis, resulta importante considerar que en dicho Oficio se parte del supuesto necesario que exista una prestación de servicios, lo que no se verifica en el caso de la solicitante, toda vez, que el Servicio de Energía eléctrica y agua potable, son prestados por otras empresas, limitándose la empresa consultante a cobrar una suma que en definitiva corresponde a una restitución o reembolso de gastos.

Por su parte en el **Oficio N°548 de 20.03.2008**, se deja en claro que la operación de reembolso de gastos, no constituye una prestación de servicios y que en consecuencia no procede la emisión de boletas o facturas exentas o no afectas. En este mismo sentido, el **Oficio 2454 de 2003**.

En consecuencia, no existiendo prestación de servicios por parte de la solicitante, no corresponde la emisión de boletas o facturas no afectas o exentas y en su lugar procederá la utilización de otro documento de carácter interno que estime conveniente.

Las normas legales y reglamentarias citadas, como asimismo, los oficios 2007 de 1996, 2454 de 2003 y 548 de 2008, pueden ser consultados directamente en [www.sii.cl](http://www.sii.cl).

Saluda atte. a Ud..

**BERNARDO SEAMAN GONZALEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**VFL/RVSch.**

**Distribución:**

- Contribuyente
- Secretaría Departamento Jurídico Regional.
- Secretaría Dirección Regional